

Corte Suprema, 16 de abril de 2008

SF COMERCIAL LTDA. CON ADEXUS S.A.

Rol N°	3362/2006 Resolución n°9336
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Se acoge
Normativa relevante	Artículo 98 CCOM y artículos 19, 1445, 1545, 1682 Código Civil
Ministros y Abogados integrantes	Ministros Sres. Milton Juica A., Sergio Muñoz G. y Sra. Margarita Herreros M. y Abogados Integrantes Sres. Fernando Castro A. y Ricardo P.V.
Palabras clave	Compraventa, voluntad, documento fundante de la demanda.

Resumen

Se celebró un contrato de compraventa entre la sociedad Adexus S.A. y la sociedad SF Comercial Ltda., donde la primera realiza una oferta para entregar equipos electrónicos y la segunda parte acepta dicha oferta. Esta parte demanda a la sociedad Adexus S.A. por el cumplimiento del contrato e indemnización de perjuicios la cual se acoge en primera instancia y que luego una sala de la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó.

En contra del fallo recién mencionado se interpuso un recurso de casación en el fondo por parte de la demandada alegando que el contrato se basó en una oferta y firma falsificadas. La Corte, basándose en que el documento fundante de la demanda y la firma de este fueron acreditados como falsificados, considera que se aplicó erróneamente los artículos 98 CCOM y los artículos 1445 y 1545 del Código Civil debido a la mala interpretación de la teoría de formación del consentimiento y al considerar que el representante de Adexus había manifestado su voluntad cuando, al tratarse de un documento y firma falsificadas, no fue así, por lo que no se trataría de un contrato consensual y finalmente se acoge el recurso interpuesto por la parte demandada.

Hechos

Se celebra un contrato de compraventa en el cual la sociedad Adexus S.A. se obliga a entregarle 5100 equipos computacionales a la sociedad SF Comercial Ltda. En primera instancia se acredita que la oferta que supuestamente realizó el representante de la sociedad Adexus S.A. se trataría de un documento falsificado y de una firma igualmente falsificada.

Cuestión jurídica

QUINTO: "...En consecuencia, la cuestión que se plantea en el recurso es discernir si, en la especie, se incurrió en error de derecho al resolver sobre la existencia de un contrato de compraventa y disponer su cumplimiento por parte de la demandada."

Decisión del tribunal

NOVENO: “Que de este modo, al haber tenido por acreditada la existencia de un contrato de compraventa respecto del cual el demandado- vendedor- nunca tuvo la intención o voluntad para obligarse, los jueces del fondo han cometido error de derecho al infringir los artículos 98 del Código de Comercio y 1445 del Código Civil, error que ha influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia, lo que llevará a esta Corte a acoger la nulidad de fondo deducida.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 764, 767, 785 y 805 del Código de Procedimiento Civil, se acoge el recurso de casación de fondo, deducido en la petición principal de la presentación de fojas 362, por la abogada señora María de Los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes, en representación de la Sociedad Adexus S.A, en contra de la sentencia de lo pertinente de la sentencia de siete junio de dos mil seis, escrita a fojas 360, la que se invalida y se reemplaza por la que se dicta a continuación, separadamente y sin nueva vista.”